



# HOJA INFORMATIVA

DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Depósito Legal TE 9 - 1958

MARZO 1961

NUM. 71

## REFLEJO DE LA SOCIEDAD

por el Dr. M. FERNANDEZ ARRAIZA

La vida tiene sus veleidades, pero jamás pudimos pensar que se nos presentara tan coqueta como para poder parangonarla con un gabinete de Vital Aza, o, a una visión zarzuelera a lo Jacinto Guerrero. Siempre creímos que la vida social merecía mayores honores, y que debía alcanzar el zénit de los merecimientos humanos. La realidad que, nos enfrasca con la quintaesencia aldeana, puesto que en ella nos envolvemos como si fuera un manto de dogaresa, nos enseña con su sabia experiencia que como colofón debemos hacer de la vida un tema humorístico, para que las calaveradas se sonrían y se rían de los abuelos, hijos y nie-

tos aldeanos. La incongruencia es vastísima, hasta el extremo que, los chistes de Mark Twain con la peculiar magia al glosar su vida, han quedado minimizados ante el realismo personificado por la insensatez. Charles Dickens y Alphonse Daudet se conformaron solamente con darnos dos reflejos de su niñez, pero los aldeanos burlándose hasta de esa pareja dichosa y afortunada conocida por los hermanos Alvarez Quintero, o, de aquél solitario que nos maravilló al hacer del drama un optimismo, y, que se llamó Muñoz Seca, hacen también de la vida un laboratorio a la manera de los alquimistas del medievo.

Sus paradojas nos hacen dudar si estamos contemplando las aguas del río Ebro, o las cascadas del Niágara. Y surge, como es muy natural, la duda, si estamos mirando los célebres bocetos californianos de Bret Harte, o nos encontramos peregrinando por los Santos

(sigue en la pág. 2.<sup>a</sup>)

### Tertulia Médica

*Este Colegio de Médicos, invita a todos los compañeros a asistir y tomar parte en las reuniones que tendrán lugar en los locales del mismo, a las ocho de la tarde, los primeros sábados de cada mes.*

*En estas reuniones, cabrán todos los temas, aunque tengan preferencia los médicos y que representen cualquier inquietud cultural.*

*En el mes de Marzo, la reunión tendrá lugar el tercer sábado de dicho mes.*

### Convenio de Timbre del Estado

El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, ha llegado a un acuerdo con la Hacienda Pública, para establecer con carácter nacional, el CONVENIO NACIONAL DEL TIMBRE, con efectos desde primeros del año en curso y hasta el próximo día 31 de Diciembre, por lo que todos los colegiados, deberán de tener presente que **NO DEBEN DE PONER NI ABONAR TIMBRES MOVILES** en aquellos documentos que a continuación se citan; insertando en su lugar, la mención «CONVENIO NACIONAL DEL TIMBRE NUMERO 10 1-1961».

Los documentos que se citan son los siguientes:

a) Facturas y recibos de honorarios profesionales de todas clases, incluso del Seguro de Enfermedad (art. 42 de la Ley del Timbre)

b) Nóminas y recibos de sueldos.

c) Certificaciones de análisis y otras que no precisen extenderse en los modelos autorizados oficialmente, (art. 44 de dicha Ley.)

d) Informes profesionales, diagnósticos y planes de curación.

e) Timbre de publicidad propia, realizada por los mismos interesados incluso los rótulos y placas profesionales.

f) Autorizaciones para el cobro de haberes.

Este Colegio, está efectuando el reparto de la cantidad que por dicho concepto de Convenio del Timbre del Estado le ha sido fijada por el Consejo General para el año 1961 y tan pronto se tenga confeccionado, y previa publicación, se procederá a dar órdenes a la Habilitación para que las cantidades que a cada uno le corresponda, sean puestas al cobro.

## PFIZER

Por atención de la Casa PFIZER, el sábado día 11 de este mes de Marzo, se proyectarán unos documentales en el salón de la Jefatura de Sanidad, dando principio la proyección a las siete de la tarde de dicho día, y a continuación se servirá un vino español, en el Bar Venecia de esta Capital.

Las invitaciones para el vino español, se repartirán en el Colegio de Médicos, durante las horas de oficina, o bien pueden recogerse en la Jefatura de Sanidad, durante la proyección de las películas.

Dado el carácter cultural y científico de estas proyecciones, rogamos a todos los compañeros de la Capital su asistencia, así como igualmente a todos los que puedan desplazarse del resto de la provincia.

## REFLEJO DE LA SOCIEDAD

(viene de la 1.<sup>a</sup> pág.)

Lugares. Las delicias de Capua vienen a complementarse con el gélido verano del Himalaya. El drama se nos presenta como un sarcasmo, y la vida como un guiñapo. Que es tanto como decir que los tontos se confunden con los listos. De esta manera los sabios hacen del beso una lanza. Y, esto no es nuevo, ya que lo inventó Judas, y, si no es nuevo, es tanto, como decir que es viejo. Por eso está muy lejos de nuestra mente confundir la prosa con el verso y al vampiro con los Mandamientos de la Ley de Dios. Y así, dejamos de una manera deliberada, a un lado a los aldeanos, y en la otra orilla del río a Moisés. Deslindamos, los valores místicos y metafísicos, y el convencionalismo práctico de los aldeanos que, con su practicismo hacen de la idea una anécdota, y de la razón una máquina de hacer fideos. El negocio rápido y sin andamios es lo que impera en las aldeas, al caminar con los ojos vendados sobre el tablado de una vida práctica, negativa, irreflexiva e inconsciente, porque de la vida no podemos hacer una máquina de hacer dinero. Yo creo, como un simple idealista, que de la vida hace un mito, — coloris-

### Placas insignias para los coches de los Médicos

Ponemos en conocimiento de todos los compañeros poseedores de automóvil y que pueda interesarles, que estas placas que confecciona una firma comercial de Madrid, se venden al precio de 150 ptas. por unidad.

Por el formato nacional adoptado, se sirven para la circulación por toda España, en la seguridad de que los Agentes del Tráfico, guardarán a sus usuarios, las consideraciones debidas a dicha distinción.

Aquellos que pueda interesarles, deberán solicitarla de este Colegio, que en su momento, hará el pedido necesario a dicha firma comercial.

## Merecida distinción

Nos llena de placer, el poder comunicar a nuestros lectores que el premio «DR. OLIVIER» de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, ha sido otorgado a un médico turolense y con ejercicio en el medio rural de la provincia.

El compañero galardonado con tan preciada distinción, no es otro que el Dr. D. Juan Antonio Navarro Tafalla, muy conocido y estimado en el Bajo Aragón por sus muchos años de ejercicio en Valderrobres.

El trabajo científico que le ha sido premiado, es un estudio monográfico titulado «Estudio Sanitario y Demográfico del Municipio de Valderrobres». En otras ocasiones ha publicado diversos trabajos profesionales en revistas médicas.

Felicitemos muy cordialmente a nuestro buen amigo Doctor Navarro Tafalla por este nuevo éxito profesional y que esperamos no sea el último, ya que así hay que esperarlo de su gran dinamismo, dotes personales y, sobre todo, por su gran preparación científica.

ta a la manera de Fortuny— que no debemos confundir lo dulce y lo amargo, lo suave y lo duro, ni tampoco lo que honra y nos sonroja. Todo al descubierto como el amor de Petrarca o de Dante. Porque siempre el amor surge incluso entre las mallas empapadas con la sangre del drama. Que no me gusta el drama, no hace falta que nadie me lo diga. Pero como nadie me lo va a decir, lo digo yo, que tampoco me gusta el amor. Ya que el amor siempre va envuelto con las lágrimas del manto del deseo. Y así, en este divagar intranscendente, nos topamos como Sancho y don Quijote con el delirio de la aventura.

En esta picuda excursión andina, llegamos sin que nos lo proponamos, nada menos, que a ese romance de sentido ibérico, y que si bien no lo comparamos a Girolano y Salvestra, sí a Diego e Isabel, porque va amalgamado a nuestras entrañas. A unas entrañas que también han vivido un drama, porque, la vida es un drama, y como decía al principio, un sarcasmo, una ironía, y, un sainete.

Y, esta visión, dantesca, y, con proyección unamunesca, nos la ofrece, o mejor dicho, nos la embucha, sin quererlo, y por tanto, sin amarlo, puesto que la repudiamos, una cualquiera de las provin-

cias españolas, a la que amamos, y, para la cual, escribimos, éstas hormigueantes y coléricas frases, al enarbolar la roja bandera de San Jorge. Nadie crea, por eso, que nos engarzan los anillos de la serpiente boa. Es el amor por nuestra tierra, si es que esa tierra se merece el amor, que yo creo que sí o la lisonja. Pero la lisonja siempre va en el corazón lo mismo que nuestra tierra. Lo que permanece fuera de nuestras entrañas es la insensatez, o la mendacidad de los labriegos.

No digo, que los médicos, como seres humanos, en ocasiones, nos odiamos, pero jamás hasta el extremo de devorarnos, como las moscas devoran a un mendigo. Quizá, la profesión médica, haya declinado, a juzgar por lo que nos hacen ver, pero todavía conservamos un poquito de dignidad, poca, si se quiere: pero lo estrictamente indispensable como para no pisotear a un compañero. Todo esto viene a cuento, pero como un cuento desnudo, a pesar de su plumiza carga, aunque exenta de la inocente palabra de Montagú, a giros sañudos que dejan al descubierto el recio idealismo materialista de Guyau. Convicciones y sentimientos que, repugnan, que asquean, que despiertan, si es que estaban dormidos los más sutiles sentimientos humanos, y la fraternidad

## Instituto de Estudios Turolenses

### Después de una conferencia sobre Marañón

Con asistencia del Ilmo. Sr. Poesidente de la Diputación, Excmo. Sr. Gobernador Militar y otras autoridades y representaciones, en el Salón de actos de la Casa Sindical gustosamente cedido por el Sr. Escalante, completamente lleno, dió su anunciada conferencia sobre «Lo ejemplar de Marañón» el P. Daniel Gascón, de la Compañía de Jesús, profesor de Filosofía de la Escuela de Loyola.

No intentamos resumir el pensamiento denso y macizo, pero en palabras aladas del docto conferenciante

La figura humana de Marañón, su personalidad cimera, su ejemplar consecuencia ideológica, sus errores y retracciones... todo esto y mucho más, fué presentado ante un público selecto que quedó fascinado por la transparencia y nitidez de la forma oratoria del conferenciante.

Marañón, más garra de león que Ortega y más sereno y constructivo que Baroja, ha sido colocado en la constalación de españoles eminentes de todos los tiempos por el padre Gascón.

El público aplaudió en más de una ocasión, sus afirmaciones filosóficas de sentido común, llegando a emocionarse en la peroración.

Que descanse Marañón en la paz cristiana que se mereció por su humanismo, su honradez profesional y por la sinceridad de su vuelta a Dios, si es que alguna vez se había desviado de Él.

El Consejo Directivo Provincial, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1960, recogiendo el sentir de muchos colegiados de la Capital y provincia, tomó el acuerdo de comprar todas las obras del Dr. Gregorio Marañón y ponerlas a la disposición de los colegiados que las soliciten.

el sucedido, aunque no es muy propio de historia nos ofrece fundidas y doblegadas las banderas de la escuela y la secta. No tiene categoría. No tiene categoría de mariscal, pero sí de horripilante muerto. Y allá vamos con el sucedido que me refiere el colega y entrañable camarada: «Era aproximadamente el año 1954 cuando se procedió en el partido a la elevación de las igualas, y como es natural y de rigor en estos casos el vecindario se amotinó, manifestándose a los gritos de: ¡Fuera el Médico! ¡No lo queremos! ¡Qué se vayan! ¡Se nos va a tragar a todo el pueblo! Al fin, las igualas se elevaron Y una vez que triunfó, y dejó, como suele decirse el partido «arreglado», y se marchó al cabo de unos años de aquél lugar. Le sucedió otro Médico, que nuevamente se vió obligado a poner en

vigencia nuevas tarifas para los igualados, y se le armó otra marimorena, aunque de menos envergadura. Más lo insólito del caso radica en que los alborotadores fueron los mismos en ambos casos, y estos «rebeldes», marcharon en un gélido día del mes de enero de 1961 a «buscar», e implorar del primer Médico en cuestión, y, ya ausente, y con ejercicio en otra provincia, sus servicios facultativos ofreciéndole «el oro y el moro». La cuestión es como para mondarse de risa, si la vida no fuera, como he dicho anteriormente un sarcasmo. Pero si la vida es un drama, que duda cabe que también tiene sus ribetes de ironía, donde se confunde la espada militar con su lozana vejez y la negra pupila del caciquismo.

### Beneficiarios por el título de familia numerosa

Todos los colegiados que puedan acreditar su condición de beneficiarios de familia numerosa, mediante el correspondiente carnet, de no haberlo hecho ya, han de apresurarse a solicitar el beneficio que la Ley les otorga mediante solicitud a la Delegación de Hacienda.

### Las peticiones de coches «SEAT»

El Consejo General comunica a este Colegio que, la Casa Seat se ve en la imposibilidad de adjudicar nuevos cupos de coches 600 y que todas las solicitudes deberán de dirigirse directamente a dicha Casa.

Por lo tanto, los colegiados deberán de abstenerse de remitir nuevas solicitudes al Consejo General, por no surtir efecto alguno.

debe imperar en todo momento entre los componentes de una clase. Me lo contaba un colega, y de esta manera lo refiero. ¿Cómo cuento? ¿Cómo anécdota? Simplemente, como un reflejo de la insensatez de la sociedad. Era en una provincia aragonesa, a donde van dirigidas estas palabras, estos pensamientos, salidos de una mente, o, calurosa, según se quieran producir, pero al fin y al cabo amorosas, pero amorosas para el métrico, verdadero compañero de fatigas, de sinsabores y desvelos, ya que todos quedamos envueltos en el manto de las ingratitudes. Después de tanta hojarasca como va vertida, solo nos queda la eventualidad de ir sintetizando nuestros conceptos, que al final se van difuminando entre las risueñas aguas míticas de Castalia. Más

## DISPOSICIONES OFICIALES

**Ministerio de la Gobernación**

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se concede un plazo de treinta días hábiles para presentar solicitudes de inclusión en el Escalafón B de Médicos titulares, ajustadas a las normas que se establecen.*

Le Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 26) dispone que por esta Dirección General, en el mes de enero de cada año, se anuncie convocatoria para que los Médicos que reúnan las condiciones exigidas en dicho texto legal puedan solicitar su inclusión en el Escalafón B del Cuerpo de Médicos titulares.

Esta Dirección General, dando cumplimiento al precepto indicado, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los Médicos que en 31 de diciembre de 1960 hubieran desempeñado durante dos años interinamente plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares, con nombramiento legal y sin nota desfavorable, puedan solicitar su inclusión en el Escalafón B del Cuerpo de Médicos titulares.

2.º La instancia será dirigida, durante el plazo indicado, a esta Dirección General, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación o certificaciones de las Jefaturas Provinciales de Sanidad en que se haga constar

**Impuesto sobre la Renta**

Se recuerda a todos los compañeros afectados por este impuesto, que el plazo de presentación de declaraciones, finaliza el día 30 del próximo mes de abril. Estas han de presentarse directamente en la Delegación de Hacienda de la provincia.

fecha del nombramiento y toma de posesión de la plaza o plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares que hayan desempeñado con carácter interino, así como el cese en cada una de ellas, si lo hubo, o en otro caso si continúan en la misma en la fecha en que se expida la certificación, expresando al propio tiempo si ejercieron el cargo sin nota desfavorable.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimado y legalizado si no corresponde al Distrito de la capital del Estado.

c) Título de Doctor o Licenciado en Medicina o Cirugía, testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes para su expedición.

d) Certificación facultativa que acredite reúne aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo.

e) Certificación de antecedentes penales expedido por el Registro correspondiente.

f) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente al domicilio del interesado.

g) Declaración jurada en que conste se halla en posesión de la nacionalidad española, no haber sido expulsado en virtud de expediente disciplinario o por Tribunal de honor de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio y no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal competente ni tener impedimento para solicitar cargos vacantes.

h) Compromiso de realizar un curso sobre sanidad local en el plazo máximo de un año, a partir de su inclusión en el Escalafón B, excepto que se encuentre en posesión del título de Diplomado de Sanidad, en cuyo caso debe acreditar este extremo.

Los que al presentar su solicitud se hallen desempeñando plazas con carácter interino de la planti-

lla del Cuerpo de Médicos titulares quedan exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los apartados d) y f).

No se tendrán en cuenta las solicitudes de inclusión en el Escalafón B presentadas con anterioridad a esta Orden que no hayan sido resueltas, debiendo, los Médicos afectados, formular nueva solicitud con la documentación correspondiente.

3.º Transcurrido el plazo señalado para presentación de solicitudes, este Centro directivo hará las inclusiones en el Escalafón B de los que reúnan las condiciones exigidas, colocándoles seguidamente a los que figuren en el que fué aprobado por Orden de 12 de septiembre de 1960, ordenándoles por el tiempo de servicios acreditados hasta 31 de diciembre de dicho año y resolviendo los empates que pudieran producirse, teniendo en cuenta en primer lugar la mayor antigüedad en la terminación de los estudios de la Licenciatura de Medicina y Cirugía, y si siguiera empate, la mayor edad de los solicitantes.

4.º El cómputo de servicios se hará exclusivamente a base de certificaciones, que cada solicitante presente con su instancia durante el plazo de treinta días que se concede.

Lo que se hace público para conocimiento de los Médicos interesados.

Madrid, 12 de enero de 1961.—  
El Director general, *Jesús García Orcoyen*.

**Previsión Sanitaria Nacional****SECCION DEL AUTOMOVIL****Información para los asociados**

El actual reparto de excedentes anuales de la Sección del Automóvil, motiva frecuentes disgustos por parte de algunos asociados. El Consejo de Administración aceptó hace unos años con agrado la sugerencia de bastantes mutualistas de establecer diferencia en el extorno, entre aquellos que originasen gastos a la Mutual con sus

## DISPOSICIONES OFICIALES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

## TITULO IV

## CAPITULO UNICO

*Féretros, vehiculos y Empresas mortuorias*

Art. 44. A efectos de la utilización obligatoria del que correspondan en cada caso, se distinguen las siguientes clases de féretros:

a) Comunes: Estarán contruidos con tablas de madera de 15 mm. de espesor mínimo y unidas sólidamente entre sí. La tapa encajará convenientemente en el cuerpo interior de la caja.

b) Herméticos: Estarán contruidos de dos cajas. La exterior, de características análogas a las de los féretros comunes, pero de madera fuerte y cuyas tablas tengan, al menos, 25 milímetros de espesor. Será además reforzada con abrazaderas metálicas que no distarán entre sí menos de 60 cm.

La caja interior podrá ser:

1.º De lámina de plomo y 2'5 mm. de grueso mínimo, soldadas entre sí.

2.º De láminas de cinc, también

soldadas entre sí y cuyo espesor sea, al menos, de 0'45 mm.

3.º De cualquier otro tipo o construcción previamente aprobada por la Dirección General de Sanidad.

Todos los féretros herméticos estarán acondicionados en forma que impida los efectos de la presión de los gases en su interior, mediante la aplicación de filtros de gases u otros dispositivos adecuados. La caja interior será colocada dentro de la exterior sobre una capa de cinco centímetros de espesor de una mezcla a partes iguales de sulfato de hierro pulverizado y serrín de madera o polvo de cáscara de encina. Además, si el féretro hermético se utiliza para cadáveres no embalsamados, será éste cubierto con la expresada mezcla.

c) Caja de restos: Serán metálicas o de cualquier otro material impermeable o impermeabilizado. Sus dimensiones serán las bastantes para contener los restos sin presión o violencia sobre ellos.

Art. 45. Sólo cuando no sea posible disponer de vehículo apropiado podrá efectuarse la conducción de cadáveres al cementerio colocando los féretros sobre camillas cubiertas en las que la superficie sobre que descansan aquellos esté forrada de láminas de cinc soldadas entre sí.

Salvo en el caso excepcional del párrafo anterior, la conducción y traslado de cadáveres se efectuará valiéndose de algunos de los siguientes medios de transporte:

a) Carrozas fúnebres.—De tracción animal o de motor mecánico, pero siempre con el tablero en que ha de descansar el féretro, revestido de láminas de cinc, soldadas entre sí y barnizadas, para su limpieza y desinfección fácil y total.

b) Furgones de ferrocarril.—De las características señaladas en el apéndice segundo (modelo núm. 2) del Reglamento Sanitario de Vías Férreas, de 6 de julio de 1925.

Art. 46. De ser posible, en toda población de más de 10.000 habi-

c) La Dirección General de Sanidad resolverá y comunicará telegráficamente su decisión a los Jefes de Sanidad de las provincias a que correspondan el lugar en que se halle el cadáver que vaya a ser trasladado y el puerto, aeropuerto o puesto fronterizo por el que se haya de verificar su salida de España.

d) Para la salida de España, el cadáver habrá de ser, ineludiblemente, embalsamado y colocado en féretro hermético.

e) En la formalización documental del traslado se observarán las prescripciones del artículo 39, sin perjuicio de los demás requisitos que pueda exigir el Consulado extranjero correspondiente en cada caso.

Art. 43. Las autorizaciones para la salida de España de cadáveres exhumados o restos mortales se regirán por las normas del artículo anterior. El traslado al extranjero de restos cadavéricos o cinizas podrá hacerse en «caja de restos».

sinistros y los que no los hubiesen producido, por considerarla muy justa y equitativa.

La necesidad de facilitar el despacho de los asuntos y evitar gastos y molestias—a veces considerables—, a los mutualistas (trámites, tasas fiscales, declaraciones, desplazamientos, etc.), conocidos no solo cuando se han sufrido, obligó a aceptar los convenios especiales sobre siniestros, como es norma entre Entidades aseguradoras, en los que cada Entidad tiene que soportar los gastos que origina su asegurado, aun cuando no sea culpable.

Al suscitarse dudas e incidentes en su aplicación, se efectuó amplia consulta a los Colegios y al Consejo General De conformidad con el resultado de esta encuesta, y no siendo posible determinar la culpabilidad, según lo

ha demostrado la experiencia, se ratificó el acuerdo, confirmado por la Asamblea de que «no deben participar de los excedentes anuales en la misma proporción los asociados que por causa de accidente hayan originado gastos a la Mutual, que los que no los ocasionen».

Se comunica lo anterior en aclaración a posibles dudas, reiterando que todo siniestro origina gastos a la Mutual, aun cuando el asociado no sea culpable de aquel, y aunque no declare el accidente si la parte contraria reclama, estos gastos se aminoran con los convenios suscritos, al no precisar efectuar los correspondientes a la sustanciación de las reclamaciones que permiten mayor fondo de distribución general entre todos los mutualistas.

Madrid, 17 de febrero de 1961.

tantes deberá existir, por lo menos una empresa funeraria que cuente y disponga de los elementos y medios siguientes:

- a) Personal idóneo suficiente.
- b) Vehículos para el traslado de cadáveres, que habrán de ser apropiados a la dignidad, respeto y decoro de la persona humana.
- c) Féretros y demás material fúnebre necesario.
- d) Medios adecuados para la desinfección de vehículos, enseres, ropajes, etc.

En ningún caso podrán las Empresas fúnebres utilizar, ni siquiera poseer, material que no reúna buenas condiciones de conservación y limpieza. La observancia de esta prohibición terminante será rigurosamente exigida.

Art. 47. La autorización para el establecimiento de toda Empresa fúnebre corresponde otorgarla a la autoridad municipal; pero no podrá dicha autoridad concederla sin el informe favorable previo de la Jefatura Provincial de sanidad.

Art. 48. Todas las Empresas funerarias, sin excepción, y aunque estén municipalizadas, serán inspeccionadas por la Jefatura Provincial correspondiente, al menos, una vez cada año. En cada inspección el Jefe Provincial de Sanidad o funcionario facultativo en quien delegue comprobará las condiciones de los locales e instalaciones de la Empresa, la suficiencia y adecuación de sus exigencias y el estado y régimen de sus servicios. De la visita de inspección se extenderá acta acreditativa de todos los extremos referidos.

Art. 49. La aprobación de las tarifas de los servicios de las Empresas fúnebres será de la competencia del Gobierno Civil de la provincia, previo informe del Ayuntamiento y de la Delegación Provincial de Sindicatos, salvo lo dispuesto para los servicios municipalizados en la Ley del Régimen Local y sus Reglamentos.

## TITULO V

### CAPITULO UNICO

#### Cementerios sepulcros y panteones

Art. 50. Cada Municipio, sin

excepción, habrá de tener preceptivamente, dentro de su término, un cementerio, por lo menos, de características adecuadas a la categoría de la localidad y su densidad de población. La capacidad del cementerio será en relación con el número de defunciones ocurridas en el término municipal durante el último decenio. Para el cálculo de su extensión se tendrán en cuenta dos previsiones:

- a) Que haga innecesario el levantamiento de sepulturas en un plazo de diez años por lo menos; y
- b) Que ofrezca además la superficie necesaria para las edificaciones que obligadamente han de construirse en el recinto del cementerio.

Art. 51. La Dirección General de Sanidad podrá autorizar la construcción de cementerios para Comunidades exentas si, al solicitarlo de ella, se justifica debidamente tal condición. Dichos cementerios habrán de reunir, ineludiblemente, las condiciones técnico-sanitarias preceptivas.

Art. 52. Los Ayuntamientos, al aprobar los nuevos planes de urbanización para el futuro, determinarán en ellos, previo informe del Consejo Municipal de Sanidad, la zona o zonas reservadas a necrópolis.

Art. 53. El emplazamiento de los cementerios de nueva construcción será sobre terrenos permeables, en lugares opuestos a la dirección de la expansión urbanística y alejados de las zonas pobladas, de las cuales deberán distar, por lo menos, 500 metros. Esta distancia, ampliable hasta dos kilómetros para las poblaciones de 10.000 habitantes, se considerará como perímetro de protección de los cementerios.

Podrá permitirse la construcción de cementerios sin el cumplimiento de los requisitos anteriores, pero será necesaria la autorización del Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y previo expediente, en el que informarán el Ayuntamiento, Consejo Municipal de Sanidad, Jefatura y Consejos Provinciales de Sanidad.

Art. 54. A todo proyecto de cementerio deberá acompañar una

Memoria, firmada, a ser posible, por un Ingeniero o Arquitecto diplomado en Sanidad, en la que se haga constar:

- a) Lugar de emplazamiento, así como las propiedades físicas, químicas y biológicas del terreno, profundidad de la capa freática y dirección de las corrientes del agua subterránea.
- b) Extensión y capacidad previstas.
- c) Dirección de los vientos reinantes.
- d) Distancia mínima en línea recta de la zona poblada más próxima.
- e) Comunicaciones con la zona urbana.
- f) Distribución de los distintos recintos, edificaciones y jardines.
- g) Clase de obras y materiales que se han de emplear en los muros de cerramiento y en las edificaciones.

Art. 55. Los cementerios, sea cual fuere su clase, deberán mantenerse en las mejores condiciones posibles y buen estado de conservación.

En todo cementerio deberá existir por lo menos:

- a) Un local destinado a depósito de cadáveres, que estará compuesto, como mínimo, de dos departamentos incommunicados entre sí, uno para depósito propiamente dicho y otro accesible al público. La separación entre ellos se hará por un tabique completo, que tenga a una altura adecuada una cristallera lo suficientemente amplia que permita la visión directa de los cadáveres.

La capacidad en estos locales estará en relación con el número de defunciones por todas las causas, en el último decenio, en la población de que se trate; la altura mínima de los techos será de tres metros; las paredes serán lisas e impermeables para que puedan ser lavadas fácilmente: las aristas y vértices interiores se suavizarán de modo que resulten superficies curvas; el suelo, impermeable, tendrá la inclinación suficiente para que corran las aguas de limpieza y viertan fácilmente al sumidero. En las poblaciones de menos de 5.000 habitantes, el depósito de cadáveres podrá ser utilizado como

sala de autopsias, debiendo disponer del material que señala la legislación vigente. En las poblaciones de mayor censo deberá existir además una sala de autopsias independiente.

b) Un número de sepulturas adecuado al censo de población del Municipio o, por lo menos, terreno suficiente para las mismas.

c) Un espacio adecuado para el enterramiento de párvulos.

d) Un sector destinado a enterramientos de los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y de mutilaciones.

e) Un horno destinado a la destrucción de ropas, utensilios fúnebres y cuantos objetos, que no sean restos humanos, procedan de la evacuación y limpieza de sepulturas.

f) Un recinto anejo al cementerio, pero con entrada independiente, donde se enterrarán los cadáveres de aquellas personas a quienes no se concede sepultura eclesiástica.

g) En las poblaciones de más de un millón de habitantes, los cementerios dispondrán de un horno crematorio de cadáveres.

Art. 56. En los cementerios de poblaciones de más de 20.000 habitantes deberán existir además capilla, oficinas administrativas y cuantas otras dependencias se juzguen necesarias.

Art. 57. Se autorizan los sepelios en fosas y nichos, que reúnan las condiciones que se especifican en la Memoria y proyecto de construcción del cementerio.

Dichas condiciones deberán ser las siguientes:

1.ª La profundidad de las fosas será de dos metros; su ancho, 0'80 metros; su largo, dos metros, con un espacio de 0'50 metros de separación entre unas y otras fosas.

2.ª Los nichos reunirán las condiciones siguientes:

a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas o andanas de nichos. La fábrica cargará sobre un zócalo de 0'35 metros a contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados en los espacios que resulten entre

las andanas a sus lados, junto al chaflán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas para la mejor ventilación.

c) Los nichos se construirán cúbicos de ladrillos, bóveda de doble tabicado a juntas encontradas, macizando las enjutas con detritus de ladrillo y solándolas con baldosín.

d) La separación de los nichos en vertical será de 0'28 metros, y en horizontal, de 0'21 metros.

e) Se hará una roza en cada nicho bien aplantillada de 0'07 metros de profundidad.

f) El nicho tendrá 0'75 metros de ancho, 0'50 metros de alto y 2'50 metros de profundidad para los enterramientos de adultos, y 0'50 metros por 0'50 metros por 1'60 metros, respectivamente, para los párvulos.

g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura descubierta sobre los nichos quedará un espacio de 0'40 metros, a lo menos, con aberturas de 0'63 metros de longitud por 0'20 de altura.

h) Las galerías destinadas a defender de las lluvias las cabecezas de los nichos tendrán 2'50 metros de ancho, a contar de su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera, de hierro o de piedra, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nichos, y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al óptimo de la altura de las andanas.

j) Se tapanán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0'05 metros de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos.

3.º No se revestirán los nichos ni las fosas con cemento hidráulico ni con ninguna otra sustancia impermeable.

Art. 58. Los expedientes de construcción, ampliación y reforma de cementerios se instruirán

por los Ayuntamientos con informe del Consejo Municipal de Sanidad. Terminada la tramitación, expediente y proyecto, se remitirán al Jefe provincial de Sanidad, que, en unión de su informe, los elevará al Gobernador civil de la provincia, para su aprobación definitiva.

Art. 59. La construcción de mausoleos, sepulcros y panteones fuera de los cementerios requerirá la autorización de la Dirección General de Sanidad. La tramitación de los expedientes se hará por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, que, después de ultimarlos, y acompañados de su informe los elevará al expresado Centro directivo.

Art. 60. Antes de que se proceda a la apertura de un cementerio, habrá de hacerse una visita de inspección al mismo para comprobación real de que se han observado todas las exigencias y requisitos que establece este Reglamento. Dicha visita se llevará a cabo por el Jefe provincial de Sanidad, que podrá delegar a este efecto en un funcionario facultativo. Del resultado de la inspección se extenderá acta, que autorizarán con su firma el Jefe de Sanidad o su delegado.

Art. 61. En los cementerios municipales corresponden a los Ayuntamientos los derechos y deberes siguientes:

a) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.

b) La distribución y enajenación de parcelas y sepulturas.

c) La percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y licencia de obras.

d) El nombramiento y reposición de los empleados.

e) Llevar el registro de sepulturas en un libro foliado y sellado.

Art. 62. Cuando las condiciones de salubridad, los planes de urbanización o el respeto natural que se debe a los cementerios lo aconsejen, podrá el Ayuntamiento o entidad de quien el cementerio dependa destinar el terreno ocupado por el mismo a usos distintos. Para ello será indispensable el cumplimiento de las condiciones que resultan del texto de los artículos siguientes, además de lo dispuesto en el Reglamento de bienes de las Entidades Locales, si se trata de cementerio municipal,

(Continuará)



# HOJA INFORMATIVA

## DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Sr. D.

*Biblioteca Municipal*

MEDICO

*Teruel*

